

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA

DEMANDADO : EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00217-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2 y en contra del demandado Señor EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.462.008, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

CUOTAS EN MORA.

- 1.- Por la suma de \$119.661.00 M/Cte., correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de agosto de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- 2.- Por la suma de \$121.594.00 M/Cte., correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de septiembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **3.-** Por la suma de **\$123.557.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de octubre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **4.-** Por la suma de **\$125.552.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **5.-** Por la suma de **\$127.579.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el

capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- 6.- Por la suma de \$129.639.00 M/Cte., correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- 7.- Por la suma de \$131.732.00 M/Cte., correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de enero al 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- 8.- Por la suma de \$133.859.00 M/Cte., correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de febrero al 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.
- C.- ORDENAR a la demandada (a) (os) EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.
- D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- E.- RECONOCER personería a la Dra. JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS, titular de la tarjeta profesional 227.654 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>9 de abril de 2021</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>018</u> hoy a las SIETE de la mañana.
- Lungueus
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIO